

ACTA DE LA UNIDAD TÉCNICA
(ACTO DE APERTURA SOBRE N°3)

Miembros Componentes:

Francisco García Nazco

Jefe de Administración

Jose Antonio Duque Díaz

Asesor Jurídico del Consejo de Administración

Melany Sosa Delgado

Técnico de Administración

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 11.00 horas del día 3 de julio de 2019, se reúne las personas en la parte anterior relacionadas, componentes de la Unidad Técnica constituida en el procedimiento convocado para la contratación de **la Asistencia Técnica -jurídica al órgano de Compliance**, con objeto de proceder a la apertura del SOBRE N°3, que contiene la documentación relativa a la oferta económica y criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos.

Previa apertura del sobre n°3, la Unidad Técnica de valoración procedió al análisis del informe técnico de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmula o parámetros objetivos, que es el siguiente:

**INFORME DE VALORACIÓN TÉCNICA SOBRE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES
MEDIANTE FÓRMULA O PARÁMETROS OBJETIVOS De La Licitación De La
Asistencia Técnico-Jurídica Al Órgano De Compliance Del Auditorio De Tenerife
SAU**

I. INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica se consagró en el Ordenamiento Jurídico Español mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificaba la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

Unos años después, en 2015 se incorporaron al ordenamiento jurídico los Programas de Compliance (cumplimiento normativo) a través del artículo 31 bis del Código Penal donde se estableció la posibilidad de aplicar como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el establecimiento -con carácter previo a la apertura del juicio oral- de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pudieran cometerse bajo la cobertura de la persona jurídica, medidas que se plasman en los denominados Modelos de Prevención de Delitos.

El nuevo artículo 31 bis del Código Penal indica que los Modelos de Prevención de Delitos pueden ser, no sólo atenuantes, sino también eximentes respecto de aquellos delitos cometidos por sus representantes legales o aquellos autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o que ostentan facultades de organización y de control.

Asimismo, y a través del nuevo artículo 31 quinquies, se establece la aplicación de las disposiciones relativas a **la responsabilidad penal de las personas jurídicas a las sociedades mercantiles públicas** que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

En este contexto, y como parte integrante de su estrategia de **mejora continua**, Auditorio de Tenerife o la Sociedad ha decidido adaptar esta nueva regulación mediante el desarrollo de un *Modelo de Prevención de Delitos* (el Modelo) que recoge los riesgos de tipo penal a los que está expuesta, los principales controles de los que dispone para la mitigación de los mismos, así como aquellos aspectos relevantes que evidencian la existencia de un Modelo de Organización y Gestión con las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir y, en su caso, detectar la ocurrencia de ilícitos penales en el seno de la Sociedad.

Como se ha señalado, el Código Penal (art. 31 bis) indica que la adopción y ejecución de los Modelo de Prevención de Delitos es responsabilidad del Órgano de Administración de la Persona Jurídica, pudiéndose delegar la supervisión del funcionamiento y cumplimiento de dicho modelo en un órgano interno de la sociedad, que cuente con poderes autónomos de iniciativa y control.

II. **IMPLANTACIÓN DE COMPLIANCE EN AUDITORIO DE TENERIFE SAU**
Auditorio de Tenerife S.A.U (Auditorio de Tenerife), es una sociedad constituida el 30 de mayo de 1999 cuyo objeto social es el fomento de la cultura mediante la planificación, organización y gestión de salas de espectáculos, el impulso a la libre creación y representación de las artes musicales, líricas y coreográficas en todas sus variedades.

En cuanto a la **estructura societaria** de Auditorio de Tenerife, Cabildo Insular de Tenerife es propietario de la totalidad de las participaciones.

Con esta nueva regulación, implica que las sociedades, entre las que se encuentra Auditorio de Tenerife SAU, siendo íntegramente mayoritaria de la Corporación Insular, a través de sus representantes legales, deberán dar estricto cumplimiento a la obligación de implementar los sistemas de control de cumplimiento normativo y de prevención del delito -Compliance Penal- con el fin de intentar evitar que la sociedad incurra en contingencias de tipo penal y sus administradores en riesgo serio de responsabilidad personal.

A la vista de lo anterior, **Auditorio de Tenerife S.A.U. implementó un modelo de organización y gestión** que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

Por todo ello Auditorio de Tenerife, para **mejorar la implantación del Sistema de Prevención de Delitos**, a fecha 1 de abril del 2019, inicia la **convocatoria pública para la adjudicación mediante procedimiento abierto**, del contrato de asistencia técnico-jurídica al órgano de Compliance de Auditorio de Tenerife.

Se recurre a este procedimiento por tratarse del adecuado y más garantista de los regulados por la legislación, garantizándose la concurrencia de cuantos profesionales o empresarios cumplan los requisitos establecidos en este pliego y los restantes documentos objeto del procedimiento.

El contrato se **adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio**, sirviendo de base para la valoración de las

proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP.

Tras la apertura del Sobre nº2, en el presente informe se valorará, la documentación presentada por los licitadores o personas que lo representen en dicho sobre, relacionada con los **criterios adjudicación que se refiere presente pliego, en la cláusula 16.3, de forma que acrediten cada uno de ellos.**

1. Experiencia específica en asesoramiento al Compliance Officer a entidades del sector público.
2. Experiencia específica en el asesoramiento a empresas del sector público
3. Experiencia en el diseño y desarrollo de sistemas de prevención de riesgos penales
4. Experiencia en la llevanza de asuntos judiciales de ámbito penal, especialmente los relacionados con delitos de carácter administrativo o vinculados con los recogidos como responsabilidad de personas jurídicas.
5. Formación específica en el ámbito del Compliance Officer
6. Memoria Técnica con exposición de los objetivos del contrato, así como la programación de actividades y forma de ejecución.
- 7.

La puntuación máxima es un total de 49 puntos.

III. VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS:

En la presente licitación concurren los siguientes licitadores:

- Deloitte Asesores Tributarios SLU
- Landwell Price Waterhousecooper Tax & Legal Services SL
- Manuel Freddy Santos Padrón

Con la consiguiente valoración:

CRITERIOS TÉCNICOS	PUNTUACIÓN	Deloitte	PWC	Manuel Freddy
1. Experiencia específica en asesoramiento al Compliance Officer a entidades del sector público.	15	0	15	15
2. Experiencia específica en el asesoramiento a empresas del sector público	10	0	10	10
3. Experiencia en el diseño y desarrollo de sistemas de prevención de riesgos penales	5	0	5	5

4. Experiencia en la llevanza de asuntos judiciales de ámbito penal, especialmente los relacionados con delitos de carácter administrativo o vinculados con los recogidos como responsabilidad de personas jurídicas.	10	0	10	10
5. Formación específica en el ámbito del Compliance Officer	5	0	5	5
6. Memoria Técnica con exposición de los objetivos del contrato, así como la programación de actividades y forma de ejecución.	4	4	4	4
PUNTUACIÓN TOTAL	49	4	49	49

1. Experiencia específica en asesoramiento al Compliance Officer a entidades del sector público. En lo referente a este criterio, se tendrá en cuenta, para la valoración de cada una de las propuestas recibidas, estar en posesión de experiencia en asesoramiento al Compliance officer. Por experiencia válida se deberá acreditar la realización de actividades de consultoría, emisión de informes, resolución de consultas o realización de labores en la posición de Compliance Officer en entidades del sector público o de asesoramiento a este órgano. En cualquier caso, se requerirá un tiempo mínimo de 6 meses en, al menos dos entidades distintas.

En este criterio tanto PWC como Manuel Freddy Santos, acreditan los requisitos exigidos, con lo que, obtiene la puntuación máxima estipulada en pliego. En cambio, Deloitte, no acredita esta experiencia en la documentación requerida en el Sobre nº2

2. Experiencia específica en el asesoramiento a empresas del sector público. Este criterio será valorado teniendo en cuenta la experiencia probada en asesoramiento jurídico continuado a empresas del sector público. Especialmente, se valorará la experiencia en entidades englobadas en el sector público y en materia de contratación pública.

En este criterio tanto PWC como Manuel Freddy Santos, acreditan la experiencia exigida, con lo que, obtiene puntuación máxima estipulada en pliego. En cambio, Deloitte, no acredita esta experiencia en la documentación requerida en el Sobre nº2

3. Experiencia en el diseño y desarrollo de sistemas de prevención de riesgos penales. Este criterio será valorado teniendo en cuenta la intervención del licitador en el diseño y desarrollo de sistemas de prevención de riesgos penales en personas jurídicas de cualquier clase.

Tanto PWC como Manuel Freddy, acreditan la experiencia exigida en este criterio, en cambio Deloitte no acredita esta experiencia en la documentación requerida en el Sobre nº2

4. Experiencia en la llevanza de asuntos judiciales de ámbito penal, especialmente los relacionados con delitos de carácter administrativo o vinculados con los recogidos como responsabilidad de personas jurídicas.

Tanto PWC como Manuel Freddy acreditan la experiencia en este criterio, en cambio Deloitte no acredita esta experiencia en la documentación requerida en el Sobre nº2

5. Formación específica en el ámbito del Compliance Officer. Para este criterio, será tenido en cuenta la formación específica en el ámbito del Compliance o Cumplimiento normativa, debiendo formar parte del curriculum de **todas** las personas que fueran a intervenir en la ejecución del contrato.

La valoración de este criterio dependerá de las propuestas presentadas por los licitadores, dándose mayor puntuación a quien acredita mayor formación, entendiéndose que, como mínimo, se han acumulado 50 horas de formación

Como bien establece la cláusula 16.3 del pliego en cuestión, se debe acreditar lo siguiente:

- la formación específica de TODAS LAS PERSONAS QUE COMPONEN EL EQUIPO, en el ámbito de Compliance Officer
- Y, además, como MÍNIMO 50 HORAS DE FORMACIÓN.

Tanto PWC como Manuel Freddy acreditan la formación exigida en este criterio, en cambio Deloitte no acredita esta formación en la documentación requerida en el Sobre nº2

6. Memoria Técnica con exposición de los objetivos del contrato, así como la programación de actividades y forma de ejecución. Para la valoración de este criterio, será tenido en cuenta
- El proyecto de ejecución del contrato.
 - La programación de actividades,
 - Los recursos con los que contará,
 - Los intervinientes en la ejecución

La Puntuación específica se este criterio se hará teniendo en cuenta la globalidad de los criterios enumerados con anterioridad, recibiendo una puntuación por cada criterio expuesto en sus propuestas.

Los tres licitadores reúnen los requisitos exigidos en este criterio, obteniendo la máxima puntuación.

Tras dicha valoración, **se resuelve**, bajo el criterio objetivo expuesto en el presente informe basado en lo estipulado en el pliego de condiciones administrativas que rigen la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de Asistencia Técnico- Jurídica al órgano de Compliance del Auditorio de Tenerife. Los licitadores que reúnen los criterios de adjudicación estipulados en la cláusula 16.3, según la documentación presentada en el sobre nº2, son con la siguiente puntuación:

- Licitador Manuel Freddy Santos Padrón **49 puntos**.
- Licitador Landwell Price Waterhousecooper Tax & Legal Services SL **49 puntos**.
- Deloitte Asesores Tributarios SLU **4 puntos**.

Tras el análisis del informe técnico, se procede a la apertura del Sobre nº3 dando lectura de su contenido, con las siguientes proposiciones económicas:

- Freddy Manuel Santos: 10.200 euros/anales
- Landwell Price Waterhousecooper Tax & Legal Services SL: 8.400 euros/anales.
- Deloitte Asesores Tributarios SLU: 9.500 euros/anales

Seguidamente, la Unidad Técnica, tras los cálculos pertinentes que le son de aplicación a los citados criterios, comprobó que la puntuación de los licitadores admitidos es la que se refleja el siguiente cuadro:

EMPRESA	FÓRMULA/precio	PUNTUACIÓN
Freddy Manuel Santos	$P=(51*8400)/10.200$	42,00
Landwell Price Waterhousecooper Tax & Legal Services SL	$P=(51*8400)/8400$	51,00
Deloitte Asesores Tributarios SLU	$P=(51*8400)/9500$	45,09

La Unidad Técnica, a la vista de lo expuesto **ACUERDA**, elevar al Órgano de Contratación, **PROPUESTA** de adjudicación del contrato de Asistencia Técnica- Jurídica al Órgano de Compliance a la empresa **Landwell Price Waterhousecooper Tax & Legal Services SL**, por el importe ofertado que asciende a la cantidad de 8.400,00 euros/año al haber obtenido la mayor puntuación total.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión a las 11:45 horas del día anteriormente citado, levantándose la presente Acta para la debida constancia en el expediente de su razón, que es aprobada por unanimidad de los miembros,

Firma de los miembros componentes

Fco. G. Nazco

Francisco García Nazco
Jefe de Administración

Jose Antonio Duque Diaz
Asesor Jurídico del Consejo de Administración

Melany Sosa Delgado
Técnico de Administración